

ESTATUTOS
ASOCIACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS
DE CHILE A.G.

**ESTATUTOS
ASOCIACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS
DE CHILE A.G.**

**TITULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCION Y FINALIDADES.-**

ARTICULO 1º: Se constituye una Asociación Gremial, denominada Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G., a la que podrán integrarse todas aquellas Sociedades Anónimas cuyo objeto sea la administración de fondos mutuos directamente o a través de una administradora general de fondos, cuyo domicilio sea la ciudad de Santiago de Chile.

Esta Asociación gremial se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y por las normas contenidas en estos Estatutos.

ARTICULO 2º: La Asociación tendrá por objeto lo siguiente:

- a) Propender al desarrollo de la industria y velar por la implementación de un marco normativo adecuado que regule la actividad de las Administradoras de Fondos Mutuos y Generales de Fondos que se encuentren administrando a lo menos un fondo mutuo, participando en la elaboración de proyectos legales y reglamentarios, como asimismo, en la correcta aplicación de dicha normativa. Asimismo, la Asociación velará por que no exista legislación que discrimine a los fondos mutuos, respecto de otros instrumentos financieros.
- b) Propender a que las relaciones entre los asociados tanto entre sí como con las autoridades económicas se desarrollen en base a la justicia, equidad y mutuo respeto.
- c) Facilitar el proceso de autorregulación de las Administradoras y velar por la ética de la Industria
- d) Contribuir al perfeccionamiento profesional de las personas que trabajan en las administradoras, mediante la realización de cursos, seminarios, encuentros, y otras actividades de capacitación cuando ello sea posible.
- e) Difundir el conocimiento y uso de los Fondos Mutuos como un valioso instrumento financiero y de inversión, para personas naturales y jurídicas.
- f) Velar por que las informaciones relativas a las administradoras y sus Fondos Mutuos, publicadas en los medios de comunicación sean veraces, completas, bien documentadas y oportunas.
- g) En general, realizar todas aquellas actividades, ya sean de carácter nacional o internacional, que digan relación con las finalidades antes señaladas o como complemento de éstas.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ASOCIADOS.-**

ARTICULO 3º: Podrán pertenecer a la Asociación Gremial todas aquellas personas jurídicas constituidas en Chile como Administradoras de Fondos Mutuos o como Administradoras Generales de Fondos que efectivamente estén administrando al menos un fondo mutuo, cuya solicitud de ingreso sea patrocinada por dos Administradoras miembros de la Asociación, desde el momento en que cancelen la cuota de incorporación que fije el Directorio y manifiesten por escrito su voluntad de adherir a las normas del Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas y a todos los acuerdos vigentes adoptados, a la fecha, por la Asamblea de Asociados.

ARTICULO 4°: La calidad de asociado es intransferible, intransmisible e indelegable y se pierde:

- a) Por renuncia;
- b) Por aplicación de la medida disciplinaria de expulsión;
- c) Por incumplimiento en el pago de las cuotas sociales y,
- d) Por disolución de la Administradora de Fondos Mutuos o Administradora General de Fondos socia de la Asociación.

ARTICULO 5°: Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo dentro de la Asociación, siempre que reúnan los requisitos que para el ejercicio de ellos se establecen en estos Estatutos;
- b) Supervisar el desempeño de las labores de los miembros del Directorio de la Asociación;
- c) Solicitar la aplicación de medidas disciplinarias en contra del Directorio de la Asociación o de algún asociado, en los casos de incumplimiento de estos Estatutos y/o la normativa legal o reglamentaria aplicable;
- d) Participar de los beneficios que otorgue esta Asociación a sus asociados, e;
- e) Intervenir con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación, en los términos señalados en estos Estatutos.

ARTICULO 6°: Son obligaciones de los asociados:

- a) Desempeñar fielmente los cargos y funciones que se le encomienden relacionadas con la Asociación;
- b) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias a que se les cite;
- c) Observar íntegramente estos Estatutos como asimismo las disposiciones legales y reglamentarias que se refieren a las Asociaciones Gremiales y las actividades de la industria;
- d) Mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Las cuotas ordinarias serán fijadas anualmente por la Asamblea General de Asociados. Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la Asamblea General de Asociados.
- e) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio y las sanciones que de acuerdo con el Título VIII de estos Estatutos se les impongan.

TITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA.-

ARTICULO 7°: La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye por la reunión de los asociados que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales. La Asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, en conformidad a los artículos siguientes.

ARTICULO 8°: Se celebrará una sesión ordinaria, dentro de los tres primeros meses del año. En ella deberán tratarse las materias señaladas en las letras b) y d) del artículo duodécimo de estos Estatutos.

ARTICULO 9° Las sesiones extraordinarias de la Asamblea, serán convocadas:

- a) Por iniciativa del Presidente del Directorio;
- b) A solicitud de a lo menos tres Directores de la Asociación;
- c) A solicitud de a lo menos el veinticinco por ciento de los asociados de la Asociación, y
- d) En la oportunidad que lo determine la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo a la letra c) del artículo vigésimo séptimo de estos Estatutos.

En estas sesiones la Asamblea sólo podrá tratar las materias señaladas en la convocatoria.

ARTICULO 10°: La Asamblea, ya sea que sesione ordinaria o extraordinariamente, podrá constituirse en primera citación con la concurrencia de la mayoría absoluta de los asociados, y, en segunda citación con los presentes. Tales mayorías serán determinadas teniendo cada asociado derecho a un voto.

Los acuerdos serán adoptados por simple mayoría de la Asamblea, en que cada asociado tendrá derecho a un voto, salvo en los casos que la ley o los Estatutos exijan una mayoría distinta.

Las actas de la respectiva Asamblea deberán ser suscritas por el Presidente, el Secretario y los representantes de tres asociados elegidos al efecto en la respectiva Asamblea.

ARTICULO 11°: Las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea se realizarán por medio de carta dirigida al correo electrónico del representante de cada administradora asociada, con diez días de anticipación a lo menos, indicándose en la citación el día, hora, materia a tratar y lugar de la reunión, como asimismo si se trata de primera o segunda citación. La validez de la citación en la forma prevista, esto es, mediante correo electrónico, requerirá la correspondiente confirmación de recepción por parte de la administradora asociada.

Ambas citaciones podrán hacerse para un mismo día y en una misma notificación, debiendo en todo caso mediar entre las horas señaladas para la primera y segunda reunión un lapso no inferior a un cuarto de hora.

ARTICULO 12°: Son atribuciones exclusivas de la Asamblea:

- a) Dictar los reglamentos de orden interno.
- b) Elegir de entre sus miembros los componentes del Directorio, de las Comisiones Permanentes y los Delegados que sea necesario designar;
- c) Modificar los Estatutos de la Asociación;
- d) Aprobar la Cuenta y Balance que, dentro de los tres primeros meses de cada año, debe presentar el Directorio respecto del año anterior;
- e) Pronunciarse sobre el presupuesto anual de entradas y gastos que deberá presentar el Directorio antes del 31 de diciembre de cada año para el ejercicio siguiente;
- f) Acordar la disolución de la Asociación en conformidad a las leyes y presentes Estatutos;
- g) Aplicar sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el título octavo de estos Estatutos;
- h) Fijar las cuotas extraordinarias;
- i) Decidir la participación de la Asociación en la constitución, afiliación a federaciones y confederaciones de Asociaciones Gremiales, como asimismo, su desafiliación de dichas entidades.

Las materias señaladas deberán ser acordadas conforme a los cuórum establecidos en el artículo 35 de los Estatutos.

TITULO IV DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO 13°: La Asociación será administrada por un Directorio integrado por siete miembros. El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos.

Si por cualquier causa no se celebrare la sesión de la Asamblea convocada para efectuar la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que ya hubieren cumplido su periodo hasta la fecha en que se les nombre reemplazantes, quedando el Presidente del Directorio obligado a citar a la Asamblea, para estos efectos, para una fecha no posterior a los treinta días siguientes.

Los Directores serán elegidos por la Asamblea en una única votación, resultando elegidos los candidatos que, individualmente, obtengan el mayor número de votos.

En ningún caso el Directorio podrá contar con más de un Director que no reúna la calidad de Gerente o Director de una Administradora de Fondos Mutuos o Administradora General de Fondos, miembro de esta Asociación. Por tal motivo, en la votación antes referida, sólo podrá ser elegido un Director con tal calidad, sin perjuicio de poder presentarse más de un candidato a Director que no sea Gerente o Director de una Administradora, resultando elegido aquel, entre éstos, que obtenga la más alta mayoría en la medida que esté comprendida entre las siete más altas mayorías que designen a los Directores en la elección respectiva. De producirse empate en la votación, se procederá a una nueva elección, en la forma prevista en el inciso final del artículo 15, entre los candidatos que hubieren obtenido esa votación

Para ser elegido Director, cada candidato deberá poner a disposición del Gerente General de la Asociación una declaración jurada en la cual señale que cumple con los requisitos para ser elegido Director conforme al artículo siguiente. A su vez, los candidatos deberán contar con el patrocinio de una administradora miembro de la Asociación, debiendo esta última manifestar dicho propósito mediante carta dirigida al Gerente General de la Asociación.

El Directorio no podrá quedar constituido por más de un representante de una Administradora, sin embargo, si se diere tal circunstancia por situaciones, tales como, la fusión de dos administradoras representadas en Directorio o por la contratación de un Director en ejercicio por parte de una de las administradoras que ya se encuentra representada en el Directorio, uno de dichos Directores deberá presentar su renuncia debiendo el Directorio nombrar un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General de Asociados en la que se procederá a la renovación total del Directorio.

ARTICULO 14°: Para ser elegido Director y mantener dicha calidad se requerirá:

1. Ser chileno. Sin embargo, podrán ser Directores los extranjeros, siempre que sus cónyuges sean chilenos o sean residentes con más de cinco años en el país, o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile;
2. Ser mayor de dieciocho años y saber leer y escribir;
3. No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito;

4. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

ARTICULO 15°: Los Directores serán elegidos en votación secreta por la Asamblea citada especialmente al efecto y presidida por un ministro de fe. La votación se llevará a cabo respecto a las candidaturas individuales presentadas conforme al artículo 13 inciso quinto.

El número de votos que para estos efectos tendrá cada Administradora asociada se determinará en función de dos componentes, referidos a:

- a) La calidad de miembro de la Asociación; y
- b) La participación de mercado en los patrimonios promedio administrados como fondos mutuos por los asociados.

El universo de votos a distribuir es de mil correspondiendo el treinta por ciento de los mismos, es decir trescientos votos, al primer componente los que se distribuirán igualitariamente entre todos los asociados. El setenta por ciento restante del universo, es decir setecientos votos, se distribuirán en función de la participación de mercado en los patrimonios promedios administrados que tenga cada asociado el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de la celebración de la Asamblea correspondiente.

Para calcular la participación de mercado en los patrimonios promedio mensuales, se considerarán aquellos sobre los cuales se aplica la remuneración a la respectiva Administradora y que se obtienen de la información diaria entregada por las Administradoras a la Asociación Gremial en forma directa o a través de una empresa encargada de recopilar la información. Cada asociado podrá distribuir total o parcialmente sus preferencias, votando a favor de los diferentes candidatos, en la forma que estime conveniente.

Serán elegidos como Directores los candidatos que individualmente obtengan la más alta mayoría.

De producirse empate en la votación, se procederá a una nueva elección, sólo entre los candidatos que hubieren obtenido esa votación, debiendo observarse en ella lo dispuesto en el inciso precedente.

ARTICULO 16°: En los casos de vacancia de un Director, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General de Asociados, en la cual deberá procederse a la renovación total del Directorio.

ARTICULO 17°: El Directorio celebrará sesiones ordinarias en los días y horas y lugar que previamente determine.

Se reunirá en sesiones extraordinarias a iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten a lo menos tres Directores.

ARTICULO 18°: Para que el Directorio pueda constituirse y tomar acuerdos será necesario la asistencia de, a lo menos, cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos y en caso de empate decidirá el Presidente. Las actas respectivas deberán ser suscritas por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión.

ARTICULO 19°: Son atribuciones del Directorio:

- a) Elegir de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero;
- b) Administrar los fondos sociales destinándolos a los fines de la Asociación de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por la Asamblea. Por consiguiente deberá autorizar los pagos que deben efectuarse, los que serán efectuados por el Presidente y el Tesorero conjuntamente;
- c) Aplicar sanciones a los miembros de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en título VIII de estos Estatutos; y
- d) En general, tratar y resolver todas aquellas materias que no sean de exclusiva competencia de la Asamblea y que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 20°: Son obligaciones del Directorio:

- a) Someter a la consideración de la Asamblea, dentro de los tres primeros meses de cada año, la cuenta y balance correspondiente al año anterior;
- b) Proponer y someter al pronunciamiento de la Asamblea, antes del 31 de diciembre de cada año, el presupuesto anual de entradas y gastos para el periodo siguiente;
- c) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea y acatar sus instrucciones;
- d) Observar íntegramente y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos;
- e) Velar por la correcta administración de la Asociación y ejercer la debida supervisión sobre su gestión, como asimismo llevar a cabo todas las gestiones conducentes al cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 21°: Se perderá la calidad de Director por:

- a) Pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser Director;
- b) Renuncia al cargo;
- c) Remoción aprobada por la Asamblea; y
- d) Por dejar de pertenecer a la Administradora socia de la Asociación que lo propuso para el cargo, en cuyo caso será reemplazado en los términos señalados en el artículo decimosexto.

TITULO V

DEL PRESIDENTE. DEL VICEPRESIDENTE. DEL SECRETARIO y TESORERO.-

ARTICULO 22°: El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a la Asamblea y al Directorio, presidir sus sesiones y firmar las actas y demás documentos;
- b) Girar en la cuenta corriente de la Asociación conjuntamente con el Tesorero. El Presidente y el Tesorero, en conjunto, podrán delegar esta facultad en uno o más Directores o en el Gerente de la Asociación;
- c) Proporcionar en las sesiones de las Asambleas todos los informes que soliciten los asociados y que se relacionen con intereses de la Asociación, clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
- d) Supervisar los servicios de la Asociación y proponer al Directorio las medidas conducentes a su mejor organización y desarrollo.

En ausencia del Presidente éste será subrogado por el Vicepresidente.

ARTICULO 23°: Corresponderá al Vicepresidente:

Subrogar al Presidente con todas las atribuciones de éste en los casos de ausencia o impedimento.

En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, asumirá la Presidencia del Directorio el Secretario y en ausencia de este último, el Tesorero.

En cualquiera de estos casos, no será necesario acreditar la ausencia o imposibilidad ante terceros.

ARTICULO 24°: Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea y del Directorio, darles lectura en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- b) Practicar las citaciones a las sesiones de la Asamblea y del Directorio, recibir y despachar la correspondencia y en general atender todas las labores de la secretaría.
- c) Asumir la presidencia del Directorio en ausencia del Presidente y del Vicepresidente.

El secretario podrá delegar las funciones señaladas en las letras a) y b).

ARTICULO 25°: Corresponderá al Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los bienes de la Asociación, recaudar las cuotas sociales y demás ingresos de ésta;
- b) Dar cuenta periódica al Directorio del movimiento de los fondos sociales y evacuar cualquier consulta que sobre esta materia le hagan los asociados;
- c) Preparar el balance y los estados de cuentas que el Directorio debe presentar a la Asamblea;
- d) Efectuar, previa autorización escrita del Presidente, el pago de los gastos y las inversiones que el Directorio o la Asamblea resuelvan. Responder del estado de caja, teniendo la obligación de rechazar todo giro no ajustado a lo acordado por la Asamblea o el Directorio entendiéndose asimismo que cada pago deberá hacerse contra presentación de factura u otro documento legal, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Directores, establecidas en las disposiciones legales vigentes;
- e) Subrogar al Secretario, con todas sus facultades, en caso de ausencia o impedimento de éste;
- f) Asumir la Presidencia del Directorio en ausencia del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

TITULO VI DE LAS COMISIONES Y DELEGADOS.-

ARTICULO 26°: La Asamblea podrá designar las comisiones de asociados y/o delegados que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 27°: En todo caso habrá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de 3 miembros titulares y dos suplentes, nominados por los asociados, que no tengan la calidad de Directores de la Asociación, los cuales durarán un año en sus funciones, cuyas facultades y deberes son los siguientes:

- a) Fiscalizar permanentemente los actos de administración del Directorio, pudiendo, para ello, revisar los libros, cuentas, balances y toda clase de documentos;
- b) Evacuar cualquier consulta que la Asamblea o algún asociado en particular le efectúe respecto del estado financiero de la Asociación;
- c) Dar cuenta a la Asamblea de cualquier irregularidad que exista en las cuentas de la Asociación, teniendo para ello facultad de citarla directamente.

TITULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.-

ARTICULO 28°: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que los asociados deben pagar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto de estos Estatutos;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hagan los asociados o terceros y las asignaciones que por cualquier causa se disponga a favor de la Asociación;
- c) El producto de los bienes de la Asociación;
- d) Los bienes que le corresponden como beneficiario de otra institución que fuere disuelta;
- e) Las multas que perciba de acuerdo a estos Estatutos;
- f) Los demás bienes muebles, inmuebles y valores financieros y comerciales que posea la Asociación.

ARTICULO 29°: Los fondos deberán ser depositados por el Tesorero, a medida que se perciban, en la (s) cuenta (s) que se abrirá (n) a nombre de la Asociación en una o más institución (es) bancaria (s) del domicilio de la Asociación, siendo los Directores solidariamente responsables de esta obligación.

No obstante lo anterior, la Asociación también podrá depositar dinero en instituciones no bancarias.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES.-

ARTICULO 30°: La Asamblea o el Directorio podrán aplicar a los miembros de la Asociación o del Directorio algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Censura;
- c) Ordenar a las partes la suspensión del acto o conducta que originó la infracción;
- d) Multa superior a 500 Unidades de Fomento o Unidad que reemplace a ésta, con un tope de 1000 Unidades de Fomento en caso de reincidencia;
- e) Exclusiones Publicitarias;
- f) Suspensión de los beneficios sociales por un período de hasta un año;
- g) Remoción del cargo de Director;
- h) Expulsión de la Asociación.

Las sanciones señaladas en las letras a), b) y c) precedentes se acuerdan por simple mayoría de la Asamblea, de ser aplicadas por ésta y por mayoría absoluta de los Directores, de ser aplicadas por el Directorio. En los demás casos, las sanciones que se pretendan imponer a los miembros de la Asociación o del Directorio deberán ser aprobadas por acuerdo de la mayoría absoluta de los asociados, en el caso de ser

aplicadas por ésta, y por la unanimidad de los Directores, de ser aplicadas por el Directorio.

Si el afectado fuese uno de los Directores, se marginará de la sesión respectiva, en cuyo caso los cuórum necesarios para la adopción de acuerdos se calcularán considerando el Directorio integrado por seis miembros. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

De encontrarse involucrados dos Directores, ambos se marginarán de la sesión, debiendo adoptarse los acuerdos por los miembros restantes.

ARTICULO 31º: El procedimiento para la aplicación de sanciones, tanto para los Directores como Asociados será el siguiente:

1) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio o Director ha incurrido en alguna conducta irregular, el Directorio citará al representante legal del socio o al Director a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación, al menos, y en ella se expresará su motivo.

Si el afectado fuese algún Director, se observará lo dispuesto en el artículo 30.

2) La decisión del Directorio será comunicada por escrito al socio o Director dentro de los diez días siguientes;

3) El afectado podrá apelar de la medida en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria de la Asociación, sin necesidad de que el asunto figure en tabla.

Podrá también presentar su apelación por carta certificada enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea;

4) A la sesión de la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de aplicar una sanción, igual o superior a una multa, deberá citarse mediante el envío de carta certificada;

5) La Asamblea que conozca de la apelación del socio o Director se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la sanción, según el caso, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio o Director formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía.

El voto será secreto salvo que la unanimidad opte por la votación de viva voz.

La decisión de la Asamblea será comunicada al afectado por el Directorio, dentro de los diez días siguientes a su adopción;

6) Tanto las citaciones al socio o Director como las comunicaciones de las decisiones que adopte el Directorio y Asamblea, deberán serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la Asociación;

7) Los plazos son de días corridos, esto es, no se suspenderán durante los días inhábiles, domingos y festivos;

8) Si dentro de 90 días, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de aplicar una sanción, no se celebrara una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto.

La misma consecuencia se producirá si la primera sesión de la Asamblea que se celebre después de que el Directorio acuerde aplicar una sanción igual o superior a una multa, no se pronuncie sobre ella, habiendo apelado el afectado.

9) Durante el tiempo intermedio entre la apelación deducida en contra de la medida de exclusión aplicada por el Directorio y el pronunciamiento de la Asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Asociación, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

10) En caso que el afectado no apele, dentro de plazo, en contra de la medida acordada por el Directorio de aplicarle una multa, deberá pagarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que venza el plazo de que disponía para apelar.

Si el afectado apela y la Asamblea confirma la aplicación de la multa, con un quórum de dos tercios de los socios presentes, ésta deberá ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el afectado reciba la carta, mediante la cual el directorio le notifique el acuerdo adoptado por la Asamblea. Se presumirá de derecho que el afectado ha recibido la carta al quinto día siguiente a la fecha en que haya sido entregada a la empresa de correos para su despacho.

El dinero recaudado por concepto de multas, se destinará a las arcas de la Asociación.

11) La celebración de la Asamblea, que conocerá de la apelación del afectado, se llevará a cabo con los asociados presentes, debiendo comparecer al menos la mitad de éstos.

El acuerdo que confirme la aplicación de una sanción igual o superior a multa, será adoptado por dos tercios de los socios presentes.

ARTICULO 31 bis. La inasistencia de un Director, sin la presentación formal de causa justificada, a dos sesiones seguidas del Directorio o a más de tres en un año, sean ordinarias o extraordinarias, así como la utilización de información que obtenga en su calidad de tal, para provecho propio y/o de las Administradoras que representen, constituirá una falta grave que determinará la aplicación de medidas como la Remoción del cargo de Director o la Expulsión de la Asociación.

TITULO IX DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.-

ARTICULO 32°: La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causales:

1. Por acuerdo de dos tercios de los asociados;
2. Por cancelación de la personería jurídica, resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en razón de alguna de las siguientes causales:
 - a) Por incumplimiento de lo previsto en el artículo quinto del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve;
 - b) Por haber disminuido los asociados a un número inferior requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses;
 - c) Por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias;
 - d) En caso de permanecer en receso por un período superior a un año.

ARTICULO 33°: En caso de disolución, se liquidará la Asociación y todos sus bienes y útiles serán destinados al Cuerpo de Bomberos de Chile, a la Cruz Roja de Chile y al Hogar de Cristo, en partes iguales.

El liquidador será designado por la Asamblea o en su defecto por el Juez de turno en lo Civil de Santiago.

TITULO X NORMAS GENERALES.-

ARTICULO 34°: Los cargos de Directores no serán remunerados. Sin embargo, el Directorio estará facultado para contratar personal remunerado.

ARTICULO 35°: En relación a los cuórum para la adopción de acuerdos por la Asamblea, entendido como el número de votos favorables necesarios para que exista acuerdo, se entenderá, para efectos de lo establecido en los Estatutos:

Simple mayoría o mayoría numérica: la formada por el mayor número de votos, no con relación al total de éstos. Las posibilidades de votación son a favor, en contra o abstención, venciendo la que más votos obtenga.

Mayoría absoluta: la que consta de más de la mitad de los votos favorables.

Por regla general la Asamblea adoptará sus acuerdos por simple mayoría, en que cada asociado tendrá derecho a un voto. Además, se aplicará dicho cuórum en las siguientes materias:

- a) Aplicar las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 30
- b) Designación de los miembros de las Comisiones de asociados y/o delegados conforme el artículo 26
- c) Designación de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas conforme el artículo 27.

En las siguientes materias se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de la Asamblea en conformidad a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de estos Estatutos:

- a) Elección de Directorio
- b) Determinación Cuota Ordinaria y Cuota Extraordinaria

En las siguientes materias especiales se requerirá el voto conforme de dos tercios de los asociados:

- a) Modificación de Estatutos
- b) Disolución de la Asociación

ARTICULO 36º: Toda duda acerca de la aplicación de estos Estatutos deberá ser resuelta por la mayoría absoluta de la Asamblea, citada expresamente al efecto, en votación secreta. Los plazos de días establecidos en estos Estatutos se entenderán de días corridos.

Disposición Transitoria

Artículo Único. Para efectos de hacer aplicable la modificación incorporada al artículo 13 de estos Estatutos al momento de entrar en vigencia la enmienda referida, la cual dice relación con el aumento del número de integrantes del Directorio de la AAFM a siete miembros, se establece una excepción a lo establecido en el artículo 8 de este cuerpo normativo, esto es, a la exigencia de tratar en sesión ordinaria de Asamblea la elección de Directorio [letra b) artículo 12], excepción consistente en que podrá llevarse a cabo sesión extraordinaria de Asamblea, en la cual, se efectuará la elección de Directorio con integración de siete miembros el que reemplazará al Directorio actual (designado en sesión ordinaria de Asamblea de fecha 31 de marzo 2011), comprendiendo como periodo de ejercicio de sus funciones desde la fecha de realización de la sesión extraordinaria señalada hasta marzo 2013, fecha en la cual se procederá a efectuar renovación del Directorio conforme a lo dispuesto en los Estatutos.